

EL C. DR. GENARO LEAL MARTÍNEZ, Presidente Municipal de China, Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber, que en la sesión pública ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de octubre de 1995 y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 26 inciso A, fracción VII, inciso C, fracción VI, 27 fracción IV y del 160 al 167 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, tuvo a bien expedir el Reglamento de los Jueces Auxiliares.

REGLAMENTO DE LOS JUECES AUXILIARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1- En el municipio de China, Nuevo León; se reconocen como colaboradores de la Administración Pública a las personas designadas con el carácter de "Juez Auxiliar Propietario" y "Juez Auxiliar Suplente".

ARTÍCULO 2.- Los Jueces Auxiliares, Propietarios y Suplentes dependerán en el ejercicio de sus funciones, de la Secretaria del R. Ayuntamiento.

ARTICULO 3- Las circunscripciones territoriales de los Jueces Auxiliares serán determinadas por la Autoridad Municipal. En el área rural se nombrará un Juez Auxiliar Propietario y Suplente en cada ejido, siempre y cuando cada uno de ellos tenga una cantidad numerosa de habitantes; en caso de que la población de una comunidad sea muy pequeña, serán adheridos a otra población cercana.

ARTÍCULO 4- Los Jueces Auxiliares tendrán las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, así como las contenidas en los diversos cuerpos de leyes del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO SEGUNDO NOMBRAMIENTOS, REVOCACIONES Y RENUNCIAS

ARTÍCULO 5.- El nombramiento de los Jueces auxiliares Propietarios y Suplentes se hará después de tomar en cuenta las opiniones de los vecinos mediante la elección directa de los mismos residentes de la circunscripción correspondiente por el Presidente Municipal a través de la Secretaría del R. Ayuntamiento, quien les otorgará el nombramiento que los acredite para ejercer un cargo.

ARTÍCULO 6.- Los cargos de Jueces Auxiliares Propietarios ó Suplentes serán honoríficos. Corresponde al Municipio proporcionar a los Jueces Auxiliares el material de trabajo para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 7.- Para desempeñar el cargo de Juez Auxiliar Propietario o Juez Auxiliar Suplente, se requiere:

- a). Ser mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- b). Contar con una edad mínima de 25 (veinticinco) años.
- c). Saber leer y escribir.
- d). Ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir.
- e). Tener por lo menos un año de residencia en la comunidad donde desempeñará su función.
- f). No contar con antecedentes penales.

ARTICULO 8.- Los Jueces Auxiliares Propietarios 6 Jueces Auxiliares Suplentes, durarán en su cargo un periodo Igual al de la Administración que lo designe, y podrán ser ratificados en base al artículo 5 del presente reglamento debiendo permanecer en su puesto hasta en tanto no sean sustituidos por la Autoridad Municipal sucesoria. Solo la Presidencia Municipal, en conjunción con el Secretario del R. Ayuntamiento, podrá revocar el cargo de Juez Auxiliar por cualesquiera de las siguientes causas:

- a). Abuso de autoridad, incumplimiento de sus obligaciones, así como participación reiterada en favor de cualquier partido político en el ejercicio de sus funciones.
- b). Desacato a las órdenes de la Autoridad Municipal.
- c). Comisión de algún ilícito penal.
- d). Cambiar de domicilio a algún lugar distinto de la circunscripción en que deba desempeñar su función.
- e). Incapacidad física ó mental.
- f). Petición escrita firmada por la mayoría de los vecinos residentes de la localidad en que desempeñe su función fundamentada en cualquiera de las causas de revocación.
- g). Negación ó negligencia en colaborar con las Autoridades Municipales cuando en relación a su cargo sea requerido para ello.
- h). Incongruencia entre una manera de actuar y las políticas del Municipio.
- i). Falta de discreción en los asuntos que trate.

ARTÍCULO 9.- Los Jueces Auxiliares podrán renunciar a su cargo, mediante un escrito presentado entre el C. Secretario del R. Ayuntamiento. La resolución se dictará en un plazo no mayor de 15 días.

ARTICULO 10.- El Juez Auxiliar Suplente cubrirá las ausencias menores de 30 (treinta) días del Juez Auxiliar Propietario, cuando tenga que cubrir una ausencia del Juez Auxiliar Propietario que exceda a 30 (treinta) días el Juez Auxiliar Suplente deberá contar con la autorización de la Secretaria del R. Ayuntamiento, para desempeñar el cargo del Juez Auxiliar Propietario.

ARTÍCULO 11.- Los Jueces Auxiliares Propietario y Suplente, en el ejercicio de la función portaran una credencial con la firma y el sello del C. Presidente Municipal y el C. Secretario del R. Ayuntamiento, en la que conste su nombramiento.

ARTÍCULO 12.- En caso de que una circunscripción no contare con Juez Auxiliar, los vecinos residentes de la misma lo harán saber por escrito a la Autoridad Municipal. Mientras no se tenga el nombramiento de Juez Auxiliar en su comunidad, los vecinos podrán acudir con el Juez Auxiliar más cercano a su domicilio.

CAPITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13.- Los Jueces Auxiliares, en forma cuidadosa procurarán que no se altere ni amenace la tranquilidad de los vecinos ni la moralidad y las buenas costumbres, debiendo informar oportunamente de los problemas que se sufren en su circunscripción a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 14.- Son funciones y obligaciones del Juez Auxiliar:

- a). Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos Municipales, las determinaciones del R, Ayuntamiento. así como los acuerdos tomados por el Presidente Municipal que le hayan previamente comunicado.
- b). Proporcionar a las Autoridades Municipales la ayuda que este dentro de su alcance, cuando ésta fuese requerida.
- c). De acuerdo con el Artículo séptimo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, auxiliar a la Autoridad Judicial o Administrativa recibiendo en horas hábiles, los citatorios o instructivos que contengan resoluciones o acuerdos, en caso de que no se encuentre persona alguna en el domicilio en que se lleve a cabo una diligencia, o cuando la persona se negare a recibir la documentación correspondiente procurara hacer entrega de la misma al interesado a la mayor brevedad posible.
- d). Asistir en forma obligatoria a las juntas ordinarias y Extraordinarias de Jueces Auxiliares, así como a los cursos de capacitación que se les impartan, en la fecha que para tal efecto señale la Autoridad Municipal.

- e). Presentar por escrito informe del desempeño de su cargo cuando le sea requerido por la Autoridad Municipal.
- f). Expedir constancias relativas a: residencia, dependencia económica, cambio de domicilio, abandono de hogar, cartas de recomendación y relativas a hechos o circunstancia suscitadas en su circunscripción. Las constancias a que se refiere en el párrafo anterior, para que sirvan como documento probatorio ante cualquier autoridad, necesitaran la certificación del C. Secretario del R. Ayuntamiento.
- g). Denunciar ante la Autoridad competente a quienes violen la Ley, Reglamentos o Permisos Municipales, así como solicitar la intervención de la fuerza publica para los casos necesarios.
- h). Reportar a la Autoridad todas las deficiencias de servicios que afecten el funcionamiento de su comunidad, con la finalidad de lograr la restauración de los Servicios Públicos afectados gestionando la realización de obras de utilidad pública e interés social.
- i). Informar a la Autoridad Municipal respecto a los brotes de enfermedades, matanza clandestina de animales, fuentes de contaminantes ambientales y toda situación que pueda ocasionar perjuicio a la salud de los habitantes de su comunidad, colaborando en las campañas de salud emprendidas por la Autoridad.
- j). Representar a la Autoridad Municipal ante las juntas de vecinos de su circunscripción.
- k). Contar con un directorio que contenga los nombres, cargos y números telefónicos de los Titulares de las Dependencias Municipales así como las direcciones y teléfonos de las oficinas de prestación de Servicios Públicos a efecto de proporcionar dicha información a los vecinos de su circunscripción cuando les sea requerida.
- l). Intervenir en los conflictos familiares de los vecinos de su comunidad, siempre que los interesados lo soliciten, pero únicamente con carácter de amigable componedor, conciliador extrajudicial o consejero matrimonial y procurar siempre arreglar las diferencias mediante el avenimiento familiar aplicando el sentido común y la amistad, siempre del mayor respecto a la voluntad, privacidad y dignidad de las partes.
- m). Las demás que señalen en otras leyes o Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO CUARTO

RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 15.- Antes de hacer efectiva la revocación de su cargo el C. Secretario del R. Ayuntamiento, el Juez Auxiliar podrá Interponer por escrito un recurso de inconformidad dentro del término de 3 (tres) días hábiles contados desde el momento de la notificación de la sanción ante dicha Autoridad, quien fijará fecha Y hora par la celebración de una audiencia de pruebas, alegatos y resolución; no se admitirán más medios de pruebas que la documental en el trámite del presente

recurso. La resolución se dictará en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, misma que no admitirá ningún recurso.

En caso de no comparecer a la audiencia mencionada, el Juez Auxiliar perderá todo derecho.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Envíese al Periódico Oficial del Estado por conducto de la Secretaria General de Gobierno, de quien depende, para su promulgación y publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Difúndase en el contenido de los principales ordenamientos de éste Reglamento, a través de los medios de comunicación.

C. DR. GENARO LEAL MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. DR. JESÚS MA. MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SRIO. DEL R. AYUNTAMIENTO